

LA BUSQUINA.

DOLOR reumático, inflamatorio y nervioso, calma á la primera friccion y se cura en tres dias usando el Bálsamo Cluppter; 10 reales frasco. Venta V. Ferrer y C.^a y principales farmacias.

A NUESTROS LECTORES.

Varios de nuestros lectores nos consultan sobre la eficacia, el precio y la manera de empleo de la **Quina Rocher anti-diabética**. Estamos obligados á responder por la via del periódico. La eficacia de la **Quina Rocher** es absoluta; todos los médicos están unánimes respecto á este punto, y los diabéticos ó personas debilitadas que no hacen uso de ella se condenan á un lento suicidio.

* **Para todos los puertos de España** se admite carga en combinacion con los ferro-carriles para los vapores que salen de ésta los domingos y miércoles. **Dirigirse á D. Adolfo Vazquez**, Castaños, n.º 2, bajos. Teléfono 79.

* **Se admite carga** para los vapores que salen los miercoles y sábados, para **Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Sevilla y Huelva** en combinacion con los ferro-carriles, y para **Palma de Mallorca**, los lunes y viernes.—Dirigirse Massa y Navarro, Pórticos Xifré, 8 bis.—Teléfono 311.

* Para **Sevilla**, con escalas en **Valencia, Málaga y Cádiz**, saldrá el domingo, 10 de junio, á las diez de la mañana, admitiendo carga y pasajeros, el vapor «Andalucía», capitan D. Manuel Tengo.

Consignatario D. Santos Palomo, Paseo Isabel II, núm. 3, bajos

* Para **Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva, Vigo, Carril, Villagarcía, Coruña, Giron, Santander y Bilbao**.—Saldrá de este puerto el domingo, 10 del actual, á las diez de la mañana, el vapor «Torre del Oro», capitan D. José Heredia, admitiendo carga y pasajeros.—Consignatarios señores Busanya y C.^a, Plaza Medinaceli, 1, bajos.

* Para **Cartagena, Aguilas y Alicante**.—Saldrá todos los sábados, á las diez de la noche, el vapor «América», admitiendo carga y pasajeros.

Informarán Sres. Vda. Orfila Cert y C.^a, calle Cristina, 5.

¿ NUESTRO DERECHO ?

Muchos dias hace que teníamos sobre la mesa un cuaderno tan reducido como sustancioso debido á la pluma del jurisconsulto catalan D. Francisco Romani y Puigdemolas. Lo habíamos hojeado, y la materia tratada en el mismo era de tanto interés para Cataluña, tenia tanta actualidad y resultaba tan magistralmente desarrollada, que aunque otras perentorias atenciones nos impedían dedicarle todo el tiempo que requeria, no nos decidimos á despacharlo con un simple suelto mas ó menos laudatorio, prefiriendo aguardar á hablar de él hasta que pudiéramos hacerlo, no como el mismo se merece (que á tanto no alcanzan nuestras fuerzas ni el espacio ni el tono que un diario político concede á semejantes asuntos) pero sí al menos de un modo que dejara hasta cierto punto tranquila nuestra conciencia.

El motivo que impulsó al señor Romani y Puigdemolas á escribir y publicar el mencionado trabajo, fué la Instruccion dirigida por el fiscal del Tribunal Supremo á los fiscales de Cataluña, recomendándoles como legal la implantacion en nuestras instituciones del Consejo de familia establecido en el nuevo Código civil.

Poca pena se da el fiscal del Supremo para fundar su recomendacion en la mencionada circular (que va como apéndice en el folleto que nos ocupa). Habla en ella como hombre que sabe que dice algo; espresase con la serena sobriedad del alto funcionario que sabe que lo que dice no ha de caer en saco roto, sean cuátes fueren las impugnaciones ó refutaciones á que su dicho pueda dar lugar.

Así, pues, su argumentacion es muy sencilla. Las leyes generales del Reino

posteriores al Decreto de Nueva Planta—dice—han quedado derogadas por el nuevo Código en lo que éste las modifica ó sustituye: una de estas leyes es la de Enjuiciamiento civil: la ley de Enjuiciamiento civil se aplicaba en Cataluña en cuanto al nombramiento de tutores y curadores: es así que el Código la ha derogado en este punto con el establecimiento del Consejo de familia: luego el Consejo de familia es aplicable en Cataluña en vez del antedicho nombramiento de tutores y curadores que ha sido derogado.

A esta argumentacion opone el señor Romani la siguiente: «La ley de Enjuiciamiento civil es de carácter meramente adjetivo, y dejaba evidentemente incólume la sustantividad de la institucion tutelar en Cataluña: la ley de Bases y el Código civil declaran que en manera alguna quedará alterada la sustantividad de las instituciones forales: es así que el Consejo de familia vendria á alterar esa sustantividad, pues resulta absolutamente contrario al espíritu de la institucion tutelar catalana: luego el Consejo de familia no es aplicable á Cataluña.

Por poco versado que se esté en materias jurídicas, compréndese en seguida la lógica mas profunda de esta segunda argumentacion; pero en vano. El señor Romani y Puigdemolas no es mas que un hombre de gran talento, un jurisculto muy notable y un catalan muy amante de su patria. Y el fiscal del Tribunal Supremo es el fiscal del Tribunal Supremo. De manera que casi puede asegurarse que el criterio de este último será el que prevalezca; al menos en la práctica de los Tribunales que es lo que importa.

Y prevalecerá no solo por recomendarlo aquel elevado funcionario, sino por la fuerza de una corriente irresistible dentro de la cual esta cuestion no es mas que una leve paja.

Asimismo parece haberlo entendido el señor Romani, y seguramente por haberlo así entendido, antes de entrar en la concreta argumentacion que brevemente hemos resumido, ha creído del caso estenderse en consideraciones generales sobre la situacion creada al derecho peculiar catalan enfrente del derecho comun, y muy particularmente por la ley de Bases del Código civil y por este mismo Código.

El señor Romani, ya lo hemos dicho, quiere mucho á su patria catalana; y este amor, que á unos les lleva á vehementes aspiraciones de cambios radicalísimos, y á otros á líricas y tremendas desesperaciones, á él le conduce á un cierto optimismo en punto á apreciar los intentos de los legisladores españoles respecto á nuestras instituciones y á nuestra suerte de antigua nacionalidad. El señor Romani cree descubrir en la ley de Bases y en el Código civil un respeto á nuestro derecho suficiente para que, con entereza, constancia y actividad por nuestra parte, amparándonos de aquellos mismos textos, podamos resistir toda influencia exótica y conservar la integridad fundamental de nuestras instituciones, nuestra fisonomía, nuestra personalidad catalana dentro del Estado español.

Nosotros no podemos participar de semejantes optimismos; nosotros creemos que contra la muerte de un Derecho no hay leyes de Bases ni artículos 12º ni 15º que valgan.

Desde el momento en que no hay un poder legislativo catalan no se concibe la existencia de un Derecho catalan vivo, pues el tal derecho resulta un árbol sin raíces. El Derecho es la vida misma de las sociedades, que marcha con ellas y cambia con ellas y se doblaga á sus vicisitudes y se transforma con sus necesidades. El poder legislativo es quien va dando forma á esos cambios, novedades y transformaciones del Derecho. Quitesele el poder legislativo á una nacionalidad sin quitarle el derecho positivo hasta entonces formado, y sucederá que este derecho positivo quedará inmóvil, inanimado, mientras la sociedad seguirá marchando y transformándose siempre. Con el tiempo aquel Derecho irá respondiendo cada vez menos á la nueva manera de ser de aquella sociedad, será cada vez menos apto á satisfacer sus sucesivas necesidades; y llegará dia en que el que antes era alma y vida de aquella nacion, habrá de ser remolcado penosamente por ella y se convertirá en rémora de su actividad y de su progreso. Pero si al mismo tiempo que se ha privado á una nacion de la facultad de legislar especialmente para sí, se la refunde en otras bajo un poder legislativo comun, sucederá que este poder legislativo único, solo podrá satisfacer las necesidades que sean comunes á todas aquellas nacionalidades; y si por acaso hay una de éstas con